

Dictaminado el proyecto

General Díez-Alegría: "VOTARE CONTRA LA LEY DE OBJETORES DE CONCIENCIA"

Por Lorenzo CONTRERAS
(Cronista parlamentario de INFORMACIONES.)

EL teniente general Díez-Alegría, jefe del Alto Estado Mayor, hizo ayer en la Comisión de Defensa de las Cortes una pública descalificación personal del proyecto de ley de objetantes de conciencia.

Puede decirse sin hipérbole que el proyecto no ha recibido, en todo el tiempo de discusión que su dictamen ha necesitado, un golpe tan duro. Las razones esta vez, sin embargo, son inversas a las esgrimidas por los procuradores que solicitaron su devolución al Gobierno del proyecto de ley.

El jefe del Alto Estado Mayor estimó ayer en público que las modificaciones introducidas en el proyecto del Gobierno por la Comisión de Defensa conculcan la filosofía y pretensiones con que el texto legal había sido concebido, a efectos de intentar una solución razonable del problema que la objeción plantea.

El general, cuando el debate iba muy mediado, se levantó para leer unas cuartillas y dijo, refiriéndose al artículo sexto, que contiene lo sustancial del rigor incorporado a la regulación:

"No votaré este artículo ni a favor ni en contra. Tendré que ausentarme de Madrid y no estaré presente en la fase final de esta discusión. Era pretensión del Gobierno, y así consta en la exposición de motivos del Gobierno, hacer compatible el respeto a las convicciones religiosas de los españoles con sus deberes de ciudadano ante la comunidad.

Por eso propugnó el proyecto un servicio en régimen especial.

La realidad del texto, tras dos días de debates, me parece muy diferente. Por acumulación de obstáculos hemos vuelto a plantear lo que rechazamos en la primera sesión, y en vez de servicio especial proponemos ahora un servicio militar ordinario con determinadas peculiaridades.

Nunca alimenté ilusiones sobre la eficacia práctica de esta ley, pero creí que con ella se presentaría, al menos, una opción suficientemente amplia para salvar ciertos sectarismos.

Con esta redacción no se logrará ni eso.

Cierto que algo se ha conseguido al evitarse las condenas en cadena. Pero para alcanzar esto no valía la pena enviar a las Cortes un proyecto de ley.

A partir de este momento no me parece pertinente participar en las votaciones.

No se interprete mi actitud como soberbia ni despecho. Es posible que en el Pleno de las Cortes este proyecto reciba algunos votos negativos. Si yo estoy presente en el hemicycle, anuncie ya que votaré también en contra."

RUMORES

La intervención del jefe del Alto Estado Mayor causó sensación en la sala. La denuncia de que se ha conculcado el espíritu y finalidad del proyecto de ley ha hecho correr por los pasillos de la Cámara la especie de que el proyecto tal vez sea retirado por el Gobierno.

Algo de esto apuntó el procurador familiar por Málaga, señor Merino, cuando manifestó seguidamente que al Gobierno se le abren dos posibilidades para salvar la situación creada por un texto

* Con la actual redacción no se logrará ni siquiera una opción amplia que salve ciertos sectarismos

que se ha hecho inviable; o retirarlo de las Cortes o convertirlo en proposición de ley.

Ambas fórmulas están previstas en el Reglamento del organismo legislativo.

El ponente señor Díaz Llanos contestó al general Díez-Alegría:

"Yo comprendo —manifestó— que quizá se debería haber dejado en libertad al Gobierno para que regulase el problema de los objetores. De todos modos, se habla en el proyecto de servicio militar en régimen especial y se deja un resquicio, por tanto, para que el Gobierno aplique sus facultades reglamentarias."

El general replicó: "¿Y el juramento a la bandera, qué?"

Aludía el jefe del Alto Estado Mayor a la incorporación al texto del Gobierno, en virtud de una enmienda del señor Pedrosa Latas, de la exigencia de juramento de la bandera para todos los objetores.

Este juramento, como es bien sabido, contiene en su fórmula una referencia al compromiso de derramar por la patria «hasta la última gota de la sangre», concepto que envuelve una idea que no admiten los objetores.

El señor Díaz Llanos argumentó defensivamente: «Yo no voté a favor de esta enmienda.»

Recordaremos que la enmienda de don Antonio Pedrosa Latas fue aprobada por la comisión con once votos a favor y diez en contra.

El señor Díaz Llanos continuó: «De todos modos, podría modificarse la fórmula de la jura de la bandera.» Palabras que quedaron en el aire.

ARTICULOS

La sesión quedó interrumpida para que la ponencia elaborase, o mejor, reestructurase en tres artículos el contenido de uno solo, el sexto.

Así, pues, el primitivo artículo sexto ha quedado dividido en estos tres:

Artículo 6.º Los que considerándose comprendidos en las prevenciones de esta ley no hagan uso a su debido tiempo del derecho que se les confiere en el artículo 3.º, o aquellos a quienes se desestima la petición que hubiesen formulado, quedarán obligados a la prestación del servicio militar ordinario conforme a lo establecido en la ley 55/1963, de 27 de julio.

Artículo 7.º A los que se negasen en los supuestos del artículo anterior al normal cumplimiento del servicio militar, les serán de aplicación los preceptos del Código de Justicia Militar.

Cuando, por razón de las penas o correctivos impuestos por el delito o falta de desobediencia o incumplimiento de órdenes, el culpable hubiera cumplido en prisión o arresto tres años efectivos, se declarará extingui-

da el resto de la condena, en su caso, y pasará automáticamente a la situación de reserva.

No le serán de aplicación los beneficios de la libertad condicional ni los indultos generales, salvo que con carácter expreso así se consigne. Cuando obtengan la licencia absoluta podrán ser rehabilitados.

Art. 8.º Los condenados en la forma prevista en el artículo anterior, además de las incapacidades a que alude el artículo 108 de la citada ley 55/68, de 27 de julio, quedarán inhabilitados mientras se encuentren en situación de reserva: 1) Para ejercer la enseñanza pública o privada. 2) Para poseer o llevar armas de fuego de cualquier tipo o licencia de caza, ni tomar parte, cualquiera que sea su título, en la fabricación, preparación o comercio de armas, ni en la fabricación y comercio de municiones. Y 3) Para ostentar toda clase de honores.

Los que se acojan a los derechos establecidos en esta ley y hayan prestado el servicio en régimen especial quedarán inhabilitados hasta su licencia absoluta en los términos señalados en los números 2 y 3 del párrafo anterior.

LOS CATOLICOS

Por su parte, el señor Hertogs, consejero nacional por Sevilla y jurídico militar, presentó una enmienda que pretendía resolver el problema actual de las condenas en cadena, así como las consecuencias que podrían derivarse de los artículos sexto, séptimo y octavo, ya que al excluirse de los hipotéticos beneficios de esta ley a los objetores cató-



General Díez-Alegría

licos y a los que aducen razones filosóficas, quedarían todos ellos sujetos al rigor del delito continuado, sin que esta ley les sirva, en realidad, para nada.

El señor Merino apoyó esta enmienda y señaló, refiriéndose a la exclusión de los católicos, que resulta inadmisibles privar a un ciudadano de la posibilidad de objetar el servicio militar.

Si esta posibilidad se admitiese, aunque la petición fuese desestimada, siempre se lograría poner un límite a las condenas encadenadas.

La ponencia, por boca del señor Díaz Llanos, respondió que ni por razones de forma ni de fondo cabría admitir la petición del señor Hertogs.

Ya solicitó lo mismo —señaló el señor Díaz Llanos— don Antonio Castro Villacañas, con resultados negativos, al pedir que se reconociese la objeción por convicciones personales.

«El asunto —manifestó el ponente— está ya resuelto y votado en contra. No vale, procesalmente hablando, replantear el tema.»

Combatió el señor Díaz Llanos la apreciación del señor Merino de que la ley de objetores no va a servir para nada. «Esta ley —dijo— sirve al menos para que los ciento ochenta y dos objetores que están encarcelados salgan a la calle.»

Luego añadió: «Lo que el señor Merino pretende es convertir una ley de objetores por motivos religiosos en otra de objetores por motivos filosóficos, lo cual sería, políticamente hablando, peligrosísimo.»

La enmienda del señor Hertogs (Pasa a la pág. siguiente.)

CORTES

(Viene de la pág. anterior.)
togs fue rechazada por quin-
ce votos contra cuatro.

FINAL

El examen del proyecto entró en su fase final. Los artículos octavo y noveno quedaron aprobados con los textos siguientes:

«Artículo noveno.—Quiénes prestando servicio en régimen especial, al amparo de la presente ley, deseen acogerse al militar ordinario, podrán solicitarlo del Ministerio del Ejército respectivo, que dictará la resolución que al efecto proceda. El tiempo del servicio prestado les será computado en su mitad para completar el servicio en filas equivalente a los de su reemplazo, si bien, en todo caso, deberán cumplir el tiempo mínimo para completar su instrucción.

Las incapacidades a que se refiere el artículo octavo quedarán en este caso canceladas.»

«Artículo décimo. — Las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley y de las normas derivadas de la misma no darán lugar a recurso alguno (fuera de los en ella previstos), incluido el contencioso-administrativo.»

Las disposiciones finales y transitorias establecen que la nueva ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y el Gobierno, en el plazo de cuatro meses, dictará las normas reglamentarias. Asimismo se declara en este grupo de disposiciones que los correctivos y penas principales y accesorias y efectos militares derivados de unos y otras, impuestos a quienes hubiesen sido condenados por declararse opues-

tos a la prestación del servicio militar por motivos de conciencia y hubiesen cumplido tres años de privación de libertad o el periodo menor que les restase por cumplir en su caso, se declararán extinguidos, pasando en uno y otro supuesto a la situación de reserva.

Los que no hubiesen completado los tres años de tiempo mínimo de privación de libertad podrán optar por continuar su cumplimiento hasta completarlo o pasar a prestar el servicio especial previsto en esta ley, para el que le será de abono el tiempo que hubiere estado en prisión o arresto.

En los procedimientos judiciales en que no haya recaído aún sentencia o resolución firme y se persigan delitos o faltas de desobediencia o de incumplimiento de órdenes derivados de la condición de objetores de conciencia en materia religiosa, el juez instructor requerirá al encartado para hacerle saber las disposiciones de la ley, a fin de que pueda manifestar, en su caso, si desea o no prestar el servicio en régimen especial. En caso afirmativo, el procedimiento se declarará concluido y los interesados pasarán a prestar dicho servicio, siéndoles de abono el tiempo que estuvieron privados de libertad. En caso contrario, continuará el proceso, ajustándose, en lo que fuera procedente, a lo prevenido en esta ley.

Finalmente, fue elevada al Gobierno una moción en la que se pide se practique una información sobre los fines declarados por la asociación Testigos de Jehová y la actitud de algunos de sus miembros.